

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE EL PROYECTO "AMPLIACIÓN
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA QUIANI"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013

Arica, 28 MAR. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **10/01/2019**, mediante la cual el Señor **IVÁN QUEZADA ESCOBAR**, Rut: **10.051.615-2**, representante legal de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rut: **76.411.321-7**, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA QUIANI**".
2. La Carta N°0008 de fecha 05 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita al titular complementar su consulta debiendo aportar mayores antecedentes.
3. La Carta N°GG-041/2019 de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, presentada con fecha 07 de marzo de 2019 y que responde las consultas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de las cartas presentadas en esta Dirección Regional, señaladas en los vistos N°1 y N°3, mediante la cual **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, consulta respecto a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA QUIANI**", esta consistiría en:

- El proyecto en análisis consiste en la incorporación de un tercer transformador de 66/13,8 kV de 20 MVA, con sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de tensión y la instalación de una nueva celda de 13,8 kV, con 6 salidas. Además, se debe realizar la construcción de un edificio para albergar los módulos GIS1 de 66 kV con configuración de barra simple con barra de transferencia para tres paños de transformador (dos transformadores existentes y uno nuevo). La obra también considera la construcción de un foso recolector de aceite para este nuevo transformador. Al igual que todas las obras y labores necesarias para la ejecución y su puesta en servicio, tales como la adecuación en el patio de media tensión, adecuaciones de las protecciones, comunicaciones, SCADA2, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras.
- La implementación de las modificaciones que se pretenden introducir en la S/E Quiani, mantendrán las características de ésta (66/13,8 kV), en cuanto a reducir el voltaje desde el nivel de transporte a nivel de distribución.
- El objetivo del Proyecto es aumentar la capacidad de interconexión y respaldo en el sistema existente, mejorando así la calidad de servicio, proporcionando además confiabilidad en el sistema eléctrico propiamente tal, otorgando factibilidad para la conexión de nuevas fuentes de energía al sistema de distribución.
- La modificación del proyecto que se somete a Consulta no corresponde a un proyecto o actividad nuevo.
- La modificación del proyecto que se somete a Consulta no corresponde a un proyecto o actividad que cuente con RCA.
- Las coordenadas del proyecto (WGS 84 Huso 19S) son:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.961.893	363.266
2	7.961.855	363.268
3	7.961.874	363.322
4	7.961.903	363.310

- La existente Subestación Eléctrica (S/E) Quiani tiene como finalidad abastecer el sistema de distribución de energía en la zona, para lo cual recibe la energía proveniente de la línea 1x66 kV Tap Quiani-Quiani, de 3,2 km, transformándola y reduciendo su voltaje a 13,8 kV (AT/MT). Por otra parte, el proyecto no considera modificación alguna en dicha línea de 66 kV, y únicamente considera adecuaciones en la subestación que permitan otorgar mayor confiabilidad al sistema, sin modificar la configuración actual de distribución que posee la subestación. Por lo tanto, las modificaciones que se pretenden introducir en la S/E Quiani, mantendrán las características de ésta (66/13,8 kV), en cuanto a reducir el voltaje desde el nivel de transporte a nivel de distribución, no teniendo por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
- La S/E Quiani no cuenta con anteriores consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
- La S/E Quiani inició su operación en junio del año 2002 y el inicio de la etapa de construcción para sobre la ampliación se proyecta para el mes de julio del presente año. La entrada en operación de la ampliación se estima para enero de 2020.
- La S/E Quiani no corresponde a un proyecto o actividad listado en el Art. 10 de la Ley 19.300, y a aquellos indicados en el Art. 3 del Reglamento del SEIA, dado que la instalación tiene por objeto variar el voltaje a niveles de distribución, no de mantener la tensión a nivel de transporte.
- La potencia eléctrica máxima proyectada en S/E Quiani es de 30 MVA, lo que corresponde a la operación en paralelo de los transformadores existentes y el que se instalará, de acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ T1 (existente): 4,5/5,6 MVA.
 - ✓ T2 (existente): 4,5/5,6 MVA.
 - ✓ T3 (nuevo): 16/20 MVA.
- La nueva infraestructura y el equipamiento eléctrico de la ampliación, está definido para realizar una redistribución de cargas de media tensión (MT) y otorgar respaldo a las redes de distribución en la zona, por lo que no constituyen un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del Reglamento del SEIA.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA QUIANI**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
 - b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA QUIANI**” sometido a consulta, se enmarca o no en las situaciones descritas en el literal b.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una subestación eléctrica de distribución que reduciría el voltaje de niveles de transmisión (66 kV) a niveles de distribución (13,8 Kv), la que considera la incorporación de un tercer transformador de **66/13,8 kV de 20 MVA** en la comuna de Arica.
 - Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, literal b.2) del Artículo 3 del RSEIA, en forma previa a su ejecución, debido a que correspondería a la construcción y operación de una subestación eléctrica de distribución que reduciría el voltaje desde niveles de transmisión (66 Kv) a niveles de distribución (13,8 Kv), correspondiendo a una subestación reductora, es decir, no tendría por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte, sino que reducirlo; Por lo anterior, el proyecto no correspondería a un proyecto listado en el Artículo 3°, literal b,2) del RSEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA QUIANI**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal b,2) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



AAP/HMZ/RAR

Distribución:

- COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota